

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN

Trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2015-00126-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AMANDO OCAMPO QUINCHIA

AUTORIDAD RECLAMADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REAPRACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-adscriba al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-

ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

El doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, actuando como apoderado de la UAERIV, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el 10 de marzo del año que transcurre, interpuso RECURSO DE APELACION contra la sentencia No 0140/2015-T del 19 de febrero de 2015, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

"ART. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que impugna el apoderado de la entidad accionada, fue notificada mediante oficio a dicha entidad el 23 de febrero de 2015, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente visible a folios 17. Lo anterior implica que el término de tres días para presentar el recurso correspondía a las fechas 24, 25 y 26 de febrero de 2015, y éste último día, a las 5 p.m., venció la

Se tiene entonces que el escrito recibido el 10 de marzo de 2015, mediante el cual se impugna la sentencia en referencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia NO CONCEDER EL MISMO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

NO CONCEDER el recurso de impugnación, interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, contra la sentencia Nro. No 0140/2015-T del 19 de febrero de 2015, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO VERGARA CORTES

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **10 MAR 2015** fijado a las 8 a.m.



SARA ALZATE PINEDA
Secretario